



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2186285

AUTO No. Nº 4355

No procede

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL 20-10-11.

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

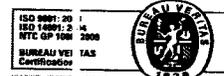
En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2011ER100495 y 2011ER100496 del 12 de agosto de 2011, el Señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias (Meta), actuando en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA – COOTRAURES LTDA.**, identificada con NIT 800.068.562-2, domiciliada en la Carrera 96 No. 73 - 51, localidad de Engativá de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que según el formato PARD-ED del 23 de agosto de 2011, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA – COOTRAURES LTDA.**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Certificado de existencia y representación legal del 11 de agosto de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documento de identificación del representante legal.
- Copia del Número de Identificación Tributario (NIT).
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa. (obra en el expediente).
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa. (obra en el expediente).
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.
- Acta de Junta de socios, autorizando al Representante Legal para suscribir el Programa de Autorregulación Ambiental.





4355

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos Artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

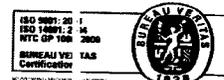
Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles





NO 4355

vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA – COOTRAURES LTDA**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

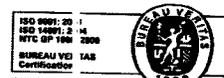
Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA – COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT 800.068.562-2, domiciliada en la Carrera 96 No. 73 - 51, localidad de Engativá de esta Ciudad, cuyo Representante Legal es el Señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias (Meta), para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta Cooperativa, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE	No.	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE
1	SGS671	DIESEL	34	SHL919	DIESEL
2	SGT509	DIESEL	35	SHJ933	DIESEL
3	SGW931	DIESEL	36	SHL759	DIESEL
4	VFB658	DIESEL	37	SHL25	DIESEL
5	SGW930	DIESEL	38	SHL462	DIESEL
6	VFB663	DIESEL	39	SHL798	DIESEL
7	SGU953	DIESEL	40	SHL900	DIESEL
8	SGW898	DIESEL	41	SHM868	DIESEL
9	VFB655	DIESEL	42	SIF181	DIESEL
10	SGW932	DIESEL	43	SIH66	DIESEL



Handwritten signature or mark.



4355

11	SGT508	DIESEL	44	SIH248	DIESEL
12	SGU952	DIESEL	45	SIH721	DIESEL
13	SGY30	DIESEL	46	SIH922	DIESEL
14	SGY391	DIESEL	47	SIF722	DIESEL
15	SGZ664	DIESEL	48	SIH921	DIESEL
16	SHA69	DIESEL	49	SIH217	DIESEL
17	SHA637	DIESEL	50	SIJ250	DIESEL
18	SHB940	DIESEL	51	SIL437	DIESEL
19	SHB941	DIESEL	52	SIL744	DIESEL
20	SHB901	DIESEL	53	SIL436	DIESEL
21	SHC89	DIESEL	54	SIN354	DIESEL
22	SHC91	DIESEL	55	SIJ246	DIESEL
23	SHC180	DIESEL	56	SIP440	DIESEL
24	SHC686	DIESEL	57	SIP264	DIESEL
25	SHC286	DIESEL	58	SIR144	DIESEL
26	SHC446	DIESEL	59	SIR972	DIESEL
27	SHC403	DIESEL	60	VDG532	DIESEL
28	SHC632	DIESEL	61	VDK514	DIESEL
29	SHC51	DIESEL	62	VDK523	DIESEL
30	SHA641	DIESEL	63	VDM50	DIESEL
31	SHH182	DIESEL	64	VFB82	DIESEL
32	SHF114	DIESEL	65	VFB657	DIESEL
33	SHL241	DIESEL	66	SHA819	DIESEL
			67	SHA575	DIESEL

1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA – COOTRAURES LTDA.**

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA – COOTRAURES LTDA.**, Señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias (Meta), o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 96 No. 73 - 51, localidad de Engativá de esta Ciudad.

¹ Fuente: Tomado de la página www.simbogota.com.co y del documento físico rad No. 2011ER100495 y 2011ER100496 del 12/08/2011.



[Handwritten signature]



Nº 4355

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 SEP 2011

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.
Revisó: Adriana De Los Ángeles Barón Wilches.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Profesional Jurídica Responsable
Radicados Nos. 2011ER100495 y 2011ER100496 del 12/08/2011
SDA-02-11-2117

